



Proyecto de Ley N° 10233/2024-CR

WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



LEY QUE CREA LA AGENCIA DEL BANCO DE LA NACIÓN EN EL DISTRITO DE TROMPETEROS DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LORETO.

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario ACCIÓN POPULAR**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL.

LEY QUE CREA LA AGENCIA DEL BANCO DE LA NACIÓN EN EL DISTRITO DE TROMPETEROS DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LORETO.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crea la Agencia del Banco de la Nación en el distrito de Trompeteros de la provincia y departamento de Loreto.

Artículo 2. Creación de la agencia del Banco de la Nación de Trompeteros.

Se crea la Agencia del Banco de la Nación en el distrito de Trompeteros de la provincia y departamento de Loreto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

Lima, febrero de 2025



WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LEY QUE CREA LA AGENCIA DEL BANCO DE LA NACIÓN EN EL DISTRITO DE TROMPETEROS DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LORETO.



Firmado digitalmente por:
VERGARAMENDOZA Evis
Hernan FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2025 19:29:23-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2025 17:15:01-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARAMENDOZA Evis
Hernan FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2025 19:29:40-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/02/2025 11:41:22-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/02/2025 13:16:21-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2025 11:36:46-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2025 09:57:24-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10233/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 60 de la Constitución Política faculta al Estado a desarrollar actividad empresarial de manera subsidiaria, es decir, cuando no exista un inversionista privado interesado en atender una necesidad de la población. Esta ausencia del sector privado ocurre principalmente en las zonas más alejadas del país, donde la inversión no resulta rentable. En tales casos, el Estado tiene el deber de intervenir para suplir la falta de iniciativa privada y garantizar el acceso de los ciudadanos a bienes y servicios esenciales.

En este sentido, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N. 07644-2006-PA/TC, mediante sentencia del 15 de diciembre de 2006, en su fundamento 8, señaló:

"El principio de subsidiariedad ha sido interpretado por este Colegiado en el sentido de que, conforme a él, las acciones del Estado deben estar vinculadas al fomento, estimulación, coordinación, complementación, integración o sustitución, en vía supletoria, complementaria o de reemplazo, de la libre iniciativa privada. La subsidiariedad se manifiesta como el acto accesorio o de perfeccionamiento en materia económica, que se justifica por la inacción o defección de la iniciativa privada" (STC 0008-2003-IA, fundamento 23, segundo párrafo).

3

Bajo este criterio, el Estado debe actuar para suplir la ausencia de la iniciativa privada cuando sea necesario.

En la actualidad, tanto ciudadanos como instituciones públicas y privadas dependen del sistema financiero y bancario para realizar diversas transacciones, tales como el pago de servicios públicos, adquisición de bienes, percepción de remuneraciones, pago de tributos, arrendamientos, entre otros. Para ello, es imprescindible contar con entidades que faciliten estos servicios.

De conformidad con nuestra Norma Fundamental, los servicios públicos destinados a cubrir las necesidades de la población deben ser provistos por el Estado y/o el sector privado. No obstante, cuando no existe interés privado en desarrollar una actividad económica en determinada región, es el Estado quien debe asumir esta responsabilidad en virtud del principio de subsidiariedad.



En el país, el Banco de la Nación (BN) es una entidad estatal encargada de facilitar las actividades económicas, principalmente en el sector público. Su finalidad es garantizar que las diferentes organizaciones estatales puedan cumplir sus compromisos financieros.

El Banco de la Nación, como empresa de derecho público adscrita al sector Economía y Finanzas, opera con autonomía económica, financiera y administrativa. Su principal función es administrar, por delegación, las subcuentas del Tesoro Público y proporcionar servicios bancarios al Gobierno Central. Además, recauda tributos, efectúa pagos y promueve la inclusión financiera en el país. Su visión es ser un banco moderno, sostenible y accesible a todos los peruanos¹.

A pesar de su compromiso de ampliar la cobertura de sus servicios, la ausencia del Banco de la Nación en zonas alejadas afecta negativamente a la población y las instituciones, obligándolas a realizar largos y costosos viajes para acceder a servicios financieros. Esto impacta de manera considerable a los ciudadanos con menores recursos, quienes ven mermada su economía debido a los gastos de traslado y a las deficiencias en la infraestructura vial.

4

El Estatuto del Banco de la Nación establece como funciones de la entidad, entre otras:

- ✓ La recaudación de tributos.
- ✓ Administrar los recursos de los gobiernos central, regional y local.
- ✓ Actuar como intermediario financiero en la canalización de recursos.
- ✓ Facilitar operaciones de comercio exterior del Estado.
- ✓ Administrar depósitos administrativos y judiciales.
- ✓ Brindar servicios financieros a personas naturales y jurídicas.
- ✓ Otorgar créditos y arrendamientos financieros.
- ✓ Emitir dinero electrónico y realizar transferencias de fondos.

Sin embargo, los beneficios derivados de estos servicios sólo están disponibles en las localidades donde existe presencia del Banco de la Nación. Los ciudadanos que residen en zonas sin

¹ <https://www.bn.com.pe/>



cobertura se ven privados de estos servicios, lo que genera una situación de desigualdad y vulnera su derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en el acceso a los servicios estatales.

El 14 de noviembre de 2024, el Banco de la Nación publicó el comunicado "Banco de la Nación impulsa la inclusión financiera del país llegando a zonas alejadas con internet satelital y paneles solares"². En dicho documento, se resalta el esfuerzo realizado para extender la inclusión financiera mediante innovaciones tecnológicas y alianzas estratégicas. No obstante, estas iniciativas no han alcanzado a las poblaciones más remotas, perpetuando su exclusión del sistema financiero formal.

Es importante destacar que muchos programas sociales del Estado, como Pensión 65, Juntos, Contigo, Llamkasun y Cuna Más, requieren la presencia del Banco de la Nación para su ejecución. Sin embargo, la falta de agencias bancarias obliga a beneficiarios de escasos recursos, especialmente adultos mayores, a desplazarse grandes distancias, incurriendo en gastos que, en muchos casos, consumen una parte significativa de la ayuda que reciben. Por ello, es fundamental ampliar la presencia del Banco de la Nación en más localidades del interior del país.

5

Ante esta problemática, los ciudadanos, comuneros y dirigentes del distrito de Trompeteros han remitido a mi despacho un memorial solicitando la creación de una agencia del Banco de la Nación. Argumentan que su ausencia limita el desarrollo económico local, restringe las oportunidades de ahorro, incrementa los riesgos financieros y dificulta la prestación de servicios administrativos esenciales.

En consideración a lo expuesto, presento esta iniciativa legislativa con el objetivo de materializar el anhelado sueño de los ciudadanos del distrito de Trompeteros, en la provincia y región Loreto, promoviendo la inclusión financiera y garantizando el acceso equitativo a los servicios bancarios estatales.

² <https://www.bn.com.pe/noticias/2024/14112024-bn-impulsa-inclusion-financiera-zonas-mas-alejadas.asp>



II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley, de naturaleza declarativa, no introduce modificaciones directas en la normativa vigente; sin embargo, tiene un efecto exhortativo sobre las autoridades competentes, instándolas a materializar la instalación de una agencia del Banco de la Nación en el distrito de Trompeteros, provincia y región Loreto.

Si bien no implica cambios normativos, el proyecto establece un marco orientador para la acción estatal, promoviendo un enfoque proactivo en la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos de Trompeteros y sus zonas aledañas.

Asimismo, la iniciativa se alinea con los principios constitucionales de protección y garantía de los derechos fundamentales, en particular los de igualdad y no discriminación, fomentando el acceso equitativo a servicios financieros esenciales en zonas de difícil acceso.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

6

La aprobación del presente proyecto de ley representa una oportunidad para generar importantes beneficios tanto para el Estado como para los ciudadanos del distrito de Trompeteros.

Cabe destacar que esta iniciativa no genera gastos adicionales para el erario nacional, ya que tiene una naturaleza declarativa y exhortativa, orientada a impulsar la creación de una agencia del Banco de la Nación en dicha localidad.

De concretarse esta propuesta, se atendería la necesidad de contar con una dependencia del Banco de la Nación en el distrito de Trompeteros, permitiendo a sus pobladores acceder a servicios financieros sin incurrir en gastos adicionales por traslados a otras localidades para realizar sus transacciones.

Para el Estado, la implementación de esta agencia contribuiría al cumplimiento de su rol de garantizar el acceso equitativo a bienes y servicios esenciales para todos los peruanos, fortaleciendo su legitimidad y mejorando su imagen ante la sociedad.



Asimismo, para el Banco de la Nación, la ampliación de su cobertura no solo reforzaría su presencia a nivel nacional, sino que también mejoraría su rentabilidad tanto en términos económicos como sociales, al acercar los servicios financieros a poblaciones que tradicionalmente han enfrentado dificultades de acceso.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se alinea de manera directa con los compromisos establecidos en las siguiente Política de Estado:

- 08. Descentralización política, económica y administrativa.
- 10. Reducción de la pobreza
- 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- 17. Afirmación de la economía social de mercado.
- 24. Afirmación de un Estado eficiente y Descentralizado.